

III. La discriminación en la cultura

La discriminación consiste en actitudes y prácticas de desprecio hacia alguien por su pertenencia a un grupo estigmatizado socialmente.

Dichas conductas humanas, se propician desde el entorno familiar, social, educativo, económico o cultural; son parte de la diversidad de etnias, culturas, edades, formas de pensar, expresarse, creer, aprender, elegir e incluso de amar, y se encuentran en el lenguaje cotidiano, los discursos o narrativas sociales y diversidad de prejuicios que las legitiman, las reproducen e incluso las concretan en normas e instituciones de carácter discriminatorio.

Estos mecanismos sociales conducen a la exclusión, la cual alimenta la desigualdad, la fragmentación social y el abuso de poder.

La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tiene sus raíces en la opinión o percepción estereotipada que un grupo posee sobre otro.

Algunos de esos grupos, pueden ser sectores de la sociedad, como las mujeres, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las personas indígenas, entre otros, o pertenecer a grupos sociales externos como los inmigrantes o extranjeros.

Quien se atribuye el derecho a discriminar no sólo deteriora la convivencia, sino que se hace acreedor a ser víctima, a su vez, de la discriminación por parte de otros grupos, de forma tal que el hecho discriminatorio incide directa o indirectamente en la vida cotidiana de todas las personas.

Protocolo para la prevención y actuación frente a casos de discriminación

La discriminación es un fenómeno que no sufren de manera exclusiva las minorías, ya que grupos sociales tan numerosos como las mujeres, las niñas y los niños son particularmente objeto de discriminación.

Las conductas de discriminación se manifiestan en contra de determinados grupos sociales, a tal grado que se han definido conceptos tales como el machismo, la homofobia, el racismo y la xenofobia.

Es una forma de trato diferenciado generado por el desprecio hacia personas o grupos que disminuye o niega derechos, libertades y oportunidades de desarrollo.

Sin embargo, no toda forma de trato diferenciado es discriminatoria.

Existen formas de trato diferenciado que son incluso necesarias y deseables en la lucha contra la discriminación, como por ejemplo las llamadas “medidas positivas y compensatorias” o “acciones afirmativas” que posibilitan la reparación del daño generado por la discriminación y que permiten construir condiciones de igualdad de oportunidades para personas y grupos que han carecido de ellas.

Las acciones afirmativas, son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones¹⁰.

Se adecuarán a la situación que quiera remediar, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

¹⁰ LFPED, Art. 15 *Séptimus*.

Nuestra cultura registra de forma persistente la desigualdad de trato, constituida sobre un pasado autoritario.

La discriminación radica en las desigualdades y el maltrato que afecta en particular a las minorías, ya que ambos agravios se producen en las relaciones políticas de dominio entre personas y grupos sociales, estableciendo relaciones desiguales, inequitativas y negadoras de derechos.

En el entorno social no se reconocen los mismos derechos debido a prejuicios, estereotipos y estigmas que unas personas tienen de otras.

Como país necesitamos reconocer que México es un gran mosaico diverso y que el rompecabezas nacional estará incompleto si a alguien se le deja fuera; estará dañado si a una de sus piezas se le hiere en su dignidad.

Perderá su posibilidad de armarse si la discriminación por sexo, por discapacidad, por ser joven, niña o niño, persona adulta mayor, por origen étnico, por apariencia, por nacionalidad, por religión, por preferencia sexual, por ser migrante, o por ser trabajador/a del hogar o por cualquier otra condición, va limitando y va coartando la posibilidad del desarrollo en la vida.

La discriminación provoca consecuencias negativas para la sociedad en su conjunto, obstaculiza la vida de las personas, y cada acto discriminatorio contribuye a frenar el desarrollo de comunidades específicas.

Protocolo para la prevención y actuación frente a casos de discriminación

Discriminar reafirma las desigualdades sociales, genera encono y resentimientos que dificultan la cohesión social, y perjudica el potencial y talento de las personas, lo que inhibe el crecimiento de nuestro país.

Por el contrario, la inclusión es una deuda que el Estado Mexicano tiene con el avance de los derechos humanos, con la seguridad y dignidad de cada ciudadano y ciudadana y con el desarrollo y crecimiento nacional.

3.1. La discriminación en México

3.1.1. Cómo se percibe y se mide la discriminación

La discriminación como cultura en México se inicia en la etapa colonial en una sociedad de castas y de pureza de sangre, que dominó por tres siglos y que hoy aún nos acompaña. Está tan internalizado este tema en nuestra cultura que a veces no se distingue en la vida cotidiana, prevalecen percepciones sobre color de piel, racismo contra grupos indígenas, definición de belleza, grupos vulnerables, en fin, todo el tiempo discriminamos aún sin tener plena conciencia de esta práctica.

Para enfrentar de manera efectiva el fenómeno de la discriminación en México, son clave la investigación cuantitativa y cualitativa porque permite profundizar en su estudio con conocimientos, dimensiones y abordajes interdisciplinarios, así como con más y mejores datos, debido a que amplía y actualiza la información periódicamente.

Éste ha sido y sigue siendo el gran desafío a lo largo de los últimos veinte años, en la que gracias a las diversas perspectivas y niveles de investigación han aumentado su comprensión de las múltiples caras que tiene la discriminación, sus distintas y

complementarias formas de operar y sus complejas tramas en la vida cotidiana, especialmente la de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

En nuestra cultura persiste la desigualdad de trato, constituida sobre un pasado autoritario. En un primer momento se asumió que el problema de la discriminación radicaba precisamente en las desigualdades y el maltrato que afectaban en particular a las minorías, pues ambos agravios se producen en las relaciones políticas de dominio entre personas y grupos sociales, estableciendo relaciones desiguales, inequitativas y negadoras de derechos; en un entorno semejante no se reconocen los mismos derechos debido a prejuicios, estereotipos y estigmas que unas personas tienen de otras. Más tarde se reconocieron los derechos al trabajo, la salud, la educación, la seguridad, entre otros. No obstante, por entonces, ciertos grupos no podían ejercer de igual modo esos mismos derechos generales.

La igualdad de trato entre las personas sólo es posible sobre la base de un Estado democrático, social y de derecho, cuyo marco jurídico y políticas públicas ayuden a prevenir, combatir y erradicar las persistentes asimetrías e injusticias institucionalizadas.

Sin embargo, la discriminación en México tiene múltiples y complejos orígenes, así como expresiones que es necesario conocer a fondo, y así enfrentarla eficazmente.

Si persiste la discriminación es porque está muy enraizada en las estructuras sociales, políticas, económicas, culturales, jurídicas, estéticas, entre otras, y esto exige conocer, visibilizar, mapear, graficar y relacionar esas estructuras, para dimensionar la magnitud de los problemas alrededor de la discriminación, desentrañar la trama de sus interrelaciones y así poder contar con herramientas

Protocolo para la prevención y actuación frente a casos de discriminación

idóneas para diseñar y definir políticas públicas incluyentes que atajen efectivamente las injusticias de la exclusión.

La primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, la realizaron en 2005 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con el propósito de obtener datos estadísticos sobre la dimensión del problema de la discriminación en nuestro país, y a su vez, éstos se conviertan en indicadores para la opinión pública.

La exclusión, como determinante de la pobreza y la desigualdad, es un tema de reciente exploración, aunado a esto, los resultados de la encuesta hacen evidente que la discriminación tiene implicaciones para el bienestar de las personas.

La muestra de esta encuesta constó de un total de cinco mil 612 cuestionarios, de los cuales mil 428 fueron globales, 761 fueron aplicados a personas adultas mayores, 765 a personas indígenas, 594 a personas con discapacidad, 805 a personas pertenecientes a minorías religiosas, mil 12 a mujeres y finalmente 189 a personas no heterosexuales, distribuidas en 62 puntos de localidades rurales y 113 urbanas.

La información de este sondeo de percepción se ha convertido en uno de los más importantes referentes estadísticos a nivel nacional para implementar programas y políticas públicas que han tenido como objetivo prevenir y atender situaciones de desigualdad en México.

Dicha Encuesta (ENADIS 2005)¹¹ permitió reconocer en la sociedad mexicana y sus instituciones, la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, y en razón de la necesidad de contar con nuevos datos estadísticos para conocer de mejor manera este fenómeno en sus diferentes expresiones, se diseñó la nueva encuesta con el apoyo del Área de Investigación Aplicada y Opinión Pública del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Posteriormente, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010)¹², actualizó el panorama de discriminación en México y profundizó el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales que se le relacionan. Esta encuesta brindó elementos para conocer las percepciones de la discriminación entre la población en general y desde los distintos grupos que viven situaciones que les hacen vulnerables a la discriminación: mujeres, niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, diversidad sexual, minorías étnicas, minorías religiosas, personas con discapacidad, personas migrantes y personas trabajadoras del hogar.

La ENADIS 2010 seleccionó preguntas que ayudaron a revelar con mayor claridad las actitudes de discriminación, y a elaborar un análisis descriptivo en donde se compararon variables como: sexo, edad, nivel socioeconómico, escolaridad, región geográfica y zonas metropolitanas y fronterizas.

¹¹ CONAPRED. 2005.

¹² CONAPRED. 2010.

Las preguntas aplicadas en la encuesta no utilizaron lenguaje incluyente por razón de las pruebas de léxico, realizadas a los cuestionarios para asegurar la mejor comprensión de las personas entrevistadas.

En el proceso de construcción de las encuestas, se reconocieron los derechos al trabajo, la salud, la educación y la seguridad.

Sin embargo, es evidente que ciertos grupos no pueden ejercer de igual modo esos mismos derechos generales, pero también es importante reconocer con claridad cuáles son nuestros derechos y cómo los debemos interpretar, a continuación, se enlista la interpretación de estos¹³ en consideraciones realizadas por el CONAPRED:

Derecho a la educación

- Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;
- Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación.

Derecho al trabajo

- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

¹³CONAPRED. 2015.

- Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional.

Derechos sexuales y reproductivos

- Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.

Derecho a la salud

- Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud.

Derecho a la seguridad social

- Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga.

Derechos políticos

- Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y

programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Derecho a la propiedad privada

- Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Derecho a las garantías judiciales

- Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductor as en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados.

Derecho a la protección de la honra y la dignidad

- Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;
- Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.

Derecho a la libertad de conciencia y religión

- Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;
- Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia.

Derecho a la información

- Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Derecho al desarrollo

- Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez.

Derecho a la vida privada

- Impedir la libre elección de cónyuge o pareja.

Derecho a condiciones de vida adecuadas

- Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados;

Protocolo para la prevención y actuación frente a casos de discriminación

- Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas.

Derecho a la accesibilidad

- Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Derecho a la integridad personal

- Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;
- Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

Derecho a la cultura

- Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales.

Derechos vinculados con grupos específicos (personas indígenas, discapacidad, que viven con VIH, entre otros.)

- La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;
- Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores; y
- Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA.

Aunado a lo anterior, en relación con el derecho a la educación, no se reconocen aún las necesidades de las niñas y los niños con discapacidad, quienes carecen de la infraestructura adecuada en las escuelas, como la accesibilidad para desplazarse y movilizarse en las instalaciones, o carecen de maestros especializados que dominen la Lengua de Señas Mexicana (LSM) para los alumnos sordos.

Otro ejemplo, son las alumnas y alumnos originarios de pueblos indígenas, que en las escuelas regulares son aún discriminadas y discriminados por su color de piel o lengua indígena materna; y de igual forma su plena inclusión depende de libros en lenguas indígenas, que afortunadamente ya son producidos por la Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito (CONALITEG), pero que adolecen en el sistema de las escuelas regulares del apoyo de la plantilla docente que domine esas lenguas para fortalecer el conocimiento de las niñas, niños y adolescentes indígenas.

Protocolo para la prevención y actuación frente a casos de discriminación

Con la experiencia acumulada en 2005 y 2010, en una alianza inédita, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) se unieron para generar un instrumento con gran solidez metodológica: la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2017)¹⁴.

La ENADIS 2017 ha permitido observar claramente el nexo entre la discriminación y las desigualdades, así como documentar prejuicios, actitudes y percepciones que inciden en la negación de derechos, brechas o desigualdades.

La encuesta confirma que pertenecer a un grupo discriminado genera maltrato y sanción social, pero también determina las posibilidades que cualquier persona tiene de desarrollarse en ámbitos como la escuela, el trabajo o la salud.

Una primera conclusión de la encuesta es que la discriminación en México continúa siendo un problema estructural que alimenta las asimetrías sociales.

También permitió una clara visión sobre la dimensión interseccional de la discriminación, mostrando que el nivel de exclusión de cada persona varía conforme a su pertenencia a uno o más grupos socialmente estigmatizados.

La interseccionalidad muestra, entre otras cosas, que el grupo general de las mujeres, a pesar de sufrir de suyo una desventaja de trato en sus derechos, alberga

¹⁴ CONAPRED. 2017.

subgrupos específicos en los que concurren otras discriminaciones que agravan la carencia y privación de la adscripción genérica en sí misma, por ejemplo, hablar lengua indígena y vivir con una discapacidad.

Un reto derivado de los resultados de la encuesta es la doble responsabilidad que debe asumir el Estado Mexicano: por un lado, reconocer la desigualdad de trato, por el otro, incorporar al ciclo de política pública el conocimiento sobre los obstáculos que cada grupo social enfrenta, así como las medidas necesarias para alcanzar la igualdad.

Profundizando, la encuesta revela que el México actual, observa que tener tonos de piel más oscuros predispone socialmente a que las personas ocupen las posiciones de menor calificación en el trabajo o, dicho de forma contraria, las personas blancas son más propensas a tener empleos con mayor remuneración económica y social, lo que las ubica en mejores esferas económicas y laborales.

También podemos conocer que las personas con discapacidad y hablantes de lenguas indígenas entre 15 y 59 años registran las tasas más altas de analfabetismo que afecta a 20.9 % del primer grupo y a 13.3% del segundo contra solo 3.1% de la población general¹⁵.

Como efecto de la agregación de sus desventajas, de cada 100 mujeres no urbanas y hablantes de lengua indígena, solo tres cursan estudios superiores¹⁶.

¹⁵ CONAPRED. 2017.

¹⁶ ibid.

Protocolo para la prevención y actuación frente a casos de discriminación

También existe la evidencia, muy alarmante, de que la brecha de género en el mercado laboral, que integra a casi ocho de cada diez hombres, pero sólo a cinco de cada diez mujeres, se agudiza cuando la condición de mujer interseca con otras desventajas sociales como ser hablante de lengua indígena o vivir con discapacidad o pertenecer a la comunidad LGBTTI+ (personas lesbianas, gays, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual)¹⁷.

Un profundo alcance analítico de la encuesta es que incluyó información sociodemográfica sobre grupos discriminados, lo que permitió hacer visibles las brechas de desigualdad de resultados de algunos grupos subalternos en ámbitos como la educación, el ingreso y el trabajo y que son una muestra del carácter estructural de la discriminación.

Interseccionalidad

El término interseccionalidad fue acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989 al referirse a la interacción de distintas dimensiones de la discriminación como el género o el origen étnico, que por sí mismas, representan una desventaja social, pero que definen conjuntamente nuevas desventajas.

La interseccionalidad estructural permite identificar la manera en que los distintos grupos discriminados se encuentran en el cruce de diversos sistemas de subordinación y por lo tanto sufren una discriminación distinta a la de otras personas¹⁸.

¹⁷ La abreviatura LGBTTI significa Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual; las primeras 3 (LGB) son orientaciones/preferencias sexuales, las siguientes (TT) corresponden a identidades de género; la siguiente I corresponde a una expresión de género[i] y la intersexualidad corresponde a una condición biológica.

¹⁸ La Barbera. 2016.

Las personas pueden pertenecer de manera simultánea a diferentes grupos discriminados, pues una persona mayor, por poner un caso, también puede tener alguna discapacidad, ser hablante de una lengua indígena e identificarse como afrodescendiente. No solo la interseccionalidad de ciertas características identitarias de grupos discriminados puede agravar la discriminación, sino que también podría dar origen a situaciones de discriminación particulares.

3.2. Grupos discriminados

La ENADIS 2017 logró captar opiniones, actitudes y prevalencia de la discriminación para la población de 18 y más años, así como la identificación de la situación de diez grupos de estudio: personas mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, pueblos y comunidades afrodescendientes, trabajadoras del hogar, diversidad religiosa, diversidad sexual y migrantes.

Gráfico 1

Porcentaje de la población de seis años y más por características sociodemográficas seleccionadas según grupos discriminados seleccionados, 2017						
Característica sociodemográfica	Promedio nacional	Hablante de lengua indígena	Adscrita indígena	Afrodescendiente*	Con discapacidad	Diversidad religiosa
Población de 6 años y más	100.0	6.8	18.9	2.9	5.0	11.5
Sexo						
Hombres	47.9	47.9	47.8	50.7	44.9	43.3
Mujeres	52.1	52.1	52.2	49.3	55.1	56.7
Edad						
Niñas y niños (6 a 11 años)	12.1	8.6	11.5	12.3	4.2	12.8
Adolescentes (12 a 17 años)	12.6	10.1	11.5	11.3	4.6	13.4
Jóvenes (18 a 29 años)	21.0	19.3	20.2	22.5	9.1	20.7
Personas adultas (30 a 59 años)	41.0	43.4	41.7	42.0	25.9	40.8
Personas mayores (60 y más)	13.3	18.8	15.1	11.9	56.2	12.3
Localidad de residencia						
15,000 habitantes y más	63.3	22.6	42.0	58.1	63.8	64.1
Menos de 15,000 habitantes	36.7	77.4	58.0	41.9	36.2	35.9
Estrato socioeconómico						
Bajo	19.1	70.1	42.2	28.1	18.5	24.2
Medio bajo	51.4	25.4	44.3	48.0	52.4	50.7
Medio alto	20.3	3.4	9.3	17.3	23.4	15.5
Alto	9.2	1.2	4.1	6.7	5.7	9.7

* 99.8% de las personas afrodescendientes son afromexicanas.
Fuente: ENADIS 2017.

Protocolo para la prevención y actuación frente a casos de discriminación

Gráfico 2



En el caso de las mujeres, la discriminación que sufren es estructural¹⁹. Es decir, 51.4%²⁰ de la población mexicana históricamente ha sido víctima de exclusión en México: en la escuela, en el trabajo, en el hogar, en las calles, en la política, en los medios, en la academia y en las actividades científicas y tecnológicas, entre muchos otros espacios.

En la ENADIS 2017²¹, una de cada cinco mujeres de 18 años o más (20%) declaró haber vivido discriminación por al menos un motivo en los últimos 12 meses.

La proporción aumenta cuando se trata de una mujer indígena (24%), y más aún si se trata de una mujer indígena trabajadora del hogar (31%)²².

¹⁹ Ibid.

²⁰ INEGI, 2015.

²¹ Ibid.

²² Ibid.

Por otra parte, en la ENDIREH 2011²³, una de cada siete (14.9%) mujeres de 15 años o más que alguna vez han trabajado, declaró haber pasado por alguna de estas situaciones: se le solicitó un certificado de ingratidez como requisito para su ingreso al trabajo, o no se le renovó contrato, se le disminuyó el salario o se le despidió a causa de un embarazo.

Entre 2012 y junio de 2018, el CONAPRED abrió 2,580 expedientes de actos de discriminación vinculados con mujeres, 74% de ellos contra personas particulares. Casi tres cuartas partes (73%) se dieron en el mundo laboral.

La principal causa de discriminación durante esos años fue el embarazo, en un tercio de las quejas (32%). La segunda causa principal fue el género (18%), y la tercera la discapacidad (15%).

Con relación a la discriminación en los centros de trabajo, el CONAPRED, INMUJERES y la STPS impulsaron la adopción de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual prevé que los hombres y las mujeres gocen de los mismos derechos laborales.

Más de la mitad de la población del país es o ha sido discriminada debido a su sexo.

Los estereotipos de género han permanecido por generaciones, y por ello, están enraizadas en la sociedad y en las instituciones; moldean las conductas y reglas sociales de trato entre las personas.

²³ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. INEGI.

Lo anterior significa que la discriminación hacia las mujeres no es aislada ni fortuita: sucede diariamente en todos los ámbitos y se refleja en patrones de trato desigual, discriminatorio, generalizado y masivo.

Los temas más relevantes sobre las mujeres surgen de una serie de estereotipos de género. Como resultado, las mujeres enfrentan mayor dificultad que los hombres para insertarse en el mundo laboral formal.

Trabajo del hogar no remunerado

Dado que la sociedad les atribuye un papel “doméstico”, las mujeres llevan a cabo la mayor parte del trabajo del hogar no remunerado, el cual incluye el cuidado de niñas y niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Estos estereotipos basados en el género fundan, reproducen y fortalecen una división sexual del trabajo del hogar. Lo anterior se refleja en que las mujeres de todas las edades se encargan de la mayor parte de las responsabilidades domésticas. Lavar, planchar, cocinar y limpiar, entre otras, son actividades realizadas primordialmente por mujeres.

Las mujeres que realizan estas tareas en su propia casa no reciben remuneración; e invierten tanto tiempo en ellas que limitan sus posibilidades de entrar, permanecer o ascender en los trabajos formales y remunerados.

Como las mujeres dedican mucho más tiempo que los hombres al trabajo del hogar, cuando cuentan con empleos formales se dice que cubren una doble jornada: una remunerada y otra que no lo es.

El hecho de que la mayoría de las responsabilidades domésticas recaigan en las mujeres privilegia a los hombres, ya que ellos pueden trabajar sin preocuparse u ocuparse de los quehaceres del hogar.

Por otra parte, el trabajo del hogar no remunerado subsidia a quienes contratan trabajadores varones en un mercado laboral donde la oferta de trabajo se compone en su mayoría por hombres.

Más de un tercio de las mujeres entre 15 y 59 años (36%) se dedica al trabajo del hogar no remunerado²⁴.

En el caso de las que hablan una lengua indígena, la proporción aumenta a casi la mitad (46%)²⁵.

Las mujeres contribuyen con 86% del valor económico de la preparación no remunerada de alimentos. Los hombres proporcionan el 14% restante²⁶.

El valor del trabajo del hogar no remunerado y de cuidados equivale a 24.2% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, siendo las mujeres quienes aportan tres cuartas partes de este porcentaje²⁷.

²⁴ CONAPRED. 2018.

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid.

Economía del cuidado

Además de las tareas domésticas, las mujeres también se desempeñan en el cuidado de otras personas con mucha mayor frecuencia que los hombres.

Las mujeres cuidan sin paga a bebés, niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

El total de horas que las mujeres dedican al cuidado de integrantes del hogar equivale a más de tres jornadas de trabajo remunerado a la semana²⁸.

Ante esta situación que se ha ventilado en derecho familiar, con un cada vez mayor número de divorcios, la necesidad de las madres, solteras, viudas o divorciadas, de completar o llevar el gasto del hogar, ha sido un tema que de los juzgados pasó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que determinó que las actividades del hogar deben considerarse como contribución económica.

Un ejemplo de sesgo de género, en el caso de los trabajos de cuidado es el derecho a los servicios de guarderías. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en revisión 59/2016 resolvió que las normas previstas en la Ley del Seguro Social son contrarias a los artículos 4° y 123, apartado A, de la Constitución Federal que reconocen la igualdad entre hombres y mujeres; el interés superior de la infancia, y el derecho a la seguridad social pues establecen distintos requisitos entre hombres y mujeres para inscribir a sus hijos o hijas en una guardería del IMSS, sin que exista justificación para realizar dicha distinción. Lo anterior, ante la negación del IMSS a un padre que intentó inscribir a su hijo en una de las guarderías de esa institución, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que restringen

²⁸ INEGI. 2015.

ese derecho exclusivamente a las madres trabajadoras, a los trabajadores viudos, divorciados o a aquellos que judicialmente conserven la custodia de sus hijas e hijos.

La sentencia utilizó la perspectiva de género como técnica para identificar las desigualdades estructurales del caso. Al analizar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, quedaron evidenciados los roles de género en la legislación, conforme a los cuales la mujer debe cubrir el papel de cuidadora y el hombre el de proveedor.

Así, la trabajadora siempre tendrá acceso al servicio de guardería pues, según los estereotipos de género, en ella recae la responsabilidad de cuidar de las hijas e hijos. Por el contrario, el padre sólo tendrá acceso al seguro cuando no tenga una esposa que pueda satisfacer el rol de cuidadora pues él debe invertir su tiempo en trabajar para proveer a la familia.

A pesar de que la distinción entre mujeres y hombres en las normas impugnadas es evidente, los criterios judiciales desarrollados sobre el uso de la perspectiva de género permiten realizar un análisis más profundo de las relaciones de desigualdad en un caso concreto, para identificar los estereotipos presentes y asegurar la reparación de los derechos vulnerados.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo (ENUT 2014)²⁹, las mujeres dedican:

²⁹ Ibid.

- Casi 30 horas semanales al cuidado de personas menores de 15 años de edad; los hombres, 12;
- Casi 27 horas semanales al cuidado de personas con enfermedades o discapacidad; los hombres, 15;
- Un total de 13 horas semanales al cuidado de integrantes del hogar de 5 años o menos; los hombres, 5;
- Casi 18 horas a la semana al cuidado de las personas de 60 y más años; los hombres, 15.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, nueve de cada 10 jóvenes que no estudian ni trabajan (91%) son mujeres. De éstas, siete de cada diez (72%) se dedican al trabajo del hogar o de cuidados no remunerado³⁰.

Por otra parte, las leyes y programas del Estado refuerzan la idea de que el cuidado de las personas es responsabilidad de las mujeres.

Esta forma de desigualdad estructural dificulta su participación en el empleo, por lo que pone en riesgo su autonomía económica; en otras palabras, impide que las mujeres cuenten con suficientes ingresos propios para satisfacer sus necesidades básicas de manera independiente³¹.

Trabajo remunerado

Cuando las mujeres se insertan en el mercado laboral con un trabajo remunerado, también enfrentan discriminación.

³⁰ CONAPRED. 2018.

³¹ CEPAL. 2011.

Mientras el trabajo “masculino” se paga, el “femenino” se paga menos.

De acuerdo con un estudio de CONAPRED y la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL), incluso cuando su empleo y educación son similares, los hombres ganan en promedio 34% más que las mujeres.

Lo anterior significa que el principio de “a trabajo igual salario igual” no se respeta por razones de género, poniendo en desventaja a las mujeres.

Los obstáculos para el ascenso en el trabajo también son una dificultad que las mujeres enfrentan diariamente.

En la literatura se habla de un “techo de cristal” que impide a las mujeres ascender en el trabajo. Dicho término describe un momento en la carrera profesional de las mujeres en el que, en lugar de crecer por su preparación y experiencia como los hombres, se estancan en la estructura laboral.

Esto en ocasiones coincide con la etapa de maternidad, y responde también a prejuicios asociados con la pertinencia de confiar puestos de responsabilidad a las mujeres, así como a sutiles prácticas excluyentes del mundo de los negocios, por ejemplo: los lugares donde se hacen las reuniones.

Aunque la mitad de las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal (APF) son mujeres, los hombres ocupan siete de cada 10 Direcciones

Protocolo para la prevención y actuación frente a casos de discriminación

Generales Adjuntas, así como ocho de cada 10 Direcciones Generales, Subsecretarías y Secretarías de Estado³².

La participación de las mujeres en actividades económicas PEA (Población Económicamente Activa) es aún muy desigual³³.

- Entre jóvenes de 15 a 17 años representan 13.5% de la PEA;
- Entre los 18 y 29 años, 45.9% de la PEA; y
- Entre los 30 y 59 años, 56.7% de la PEA.

La relativa ausencia de las mujeres en el mercado laboral responde a distintos motivos, como las dobles y triples cargas de trabajo, los salarios precarios y desiguales y los impedimentos para ascender. A raíz de estos fenómenos, muchas mujeres no buscan un trabajo o lo pierden, con lo cual México desperdicia el bono de género.

La discriminación por motivos de género produce diversas conductas. De acuerdo con los resultados de la ENDIREH 2016³⁴, de las mujeres de 15 años o más en México 66.1% han sufrido al menos un incidente de violencia emocional (49%), violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo (29%), violencia sexual (41.3%) y violencia física (34%).

Dos de cada cinco mujeres en México (43.1%) han experimentado humillaciones, menoscenos, encierros, la destrucción de sus cosas o del hogar, vigilancia, amenazas de que su pareja se vaya, de ser corridas de la casa o de ser separadas

³² CNDH. 2018.

³³ CONAPRED. 2018.

³⁴ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. INEGI.2016.

de sus hijas e hijos, y amenazas con algún arma o con la muerte o con el suicidio de la pareja³⁵.

Derechos sexuales y reproductivos

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2014)³⁶, 3.2 millones de mujeres en México han tenido más hijas e hijos de los que querían. Una cuarta parte (26.5%) lo hizo por no saber sobre anticonceptivos o porque su pareja quería.

Una de cada cuatro niñas sufre de abuso sexual antes de cumplir 18 años, y seis de cada diez abusos sexuales son cometidos en el hogar por familiares o conocidos cercanos (CEAV 2014)³⁷.

De las 33 procuradurías de justicia en el país, sólo seis reportaron haber emitido alguna autorización de aborto por violación en el periodo de agosto 2012 a diciembre 2013. En total se reportaron 12 autorizaciones (GIRE 2015)³⁸.

En el rango de 12 a 17 años, las mujeres identifican como principal problema, además de las adicciones y la falta de oportunidades para seguir estudiando, el embarazo adolescente. 13% de ellas comparte esta percepción, mientras que sólo 7% de los varones de la misma edad lo hace³⁹.

³⁵ INEGI. 2011.

³⁶ INEGI. 2014.

³⁷ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. 2014.

³⁸ Grupo de información en reproducción elegida, A.C. 2015.

³⁹ CONAPRED. 2018.

3.2. Tipos de Discriminación

3.2.1. Discriminación estructural o sistémica

Es un conjunto de procesos o patrones de trato inferior basados en prejuicios o estigmas negativos, así como en un conjunto de creencias de raíz cultural dirigidos contra un grupo social por algún motivo prohibido de discriminación que ocasionan una reducción o negación en el acceso o disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

3.2.2. Discriminación hacia la diversidad religiosa

El derecho de las personas a la libertad de culto incluye la conservación de sus propias creencias y poder manifestarlas de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado, mediante la celebración de ritos, prácticas y enseñanza; o la formación de asociaciones religiosas, así como el abandono de una religión, la adopción de otra, la práctica y estudio de cultos simultáneos, todo ello sin coacción. Se asocia también el derecho a no tener ninguna religión.

3.2.3. Discriminación hacia las mujeres

El derecho de las mujeres a una vida digna incluye sentirse exenta de toda discriminación. La cultura dominante ha dado lugar a una idea de que el hombre tiene poder sobre la mujer, y que la mujer solo tiene la responsabilidad de la reproducción y del cuidado familiar, o que solo puede ser un tipo de mujer.

Como resultado de estas concepciones a las mujeres se les ubica en el espacio privado y a los hombres en el espacio público; bajo esta división las mujeres fueron excluidas de participar en la vida pública y en puestos de decisión o de poder.

3.2.4. Discriminación hacia niñas y niños

Las niñas y los niños de México se ven vulnerados por dos razones: la primera, dependen de otras personas para alimentarse y ejercer sus derechos a educarse o acceder a servicios sociales básicos, y, la segunda, es que la violación de estos derechos es poco visible, o no se les presta atención y a menudo sufren violencia intrafamiliar.

3.2.5. Discriminación hacia personas con discapacidad

La discapacidad comprende las deficiencias en las estructuras y funciones del cuerpo humano, las limitaciones en la capacidad personal para llevar a cabo actividades básicas de la vida diaria y las restricciones que impone el entorno a la participación social que experimenta la persona al involucrarse en diferentes contextos sociales.

La principal barrera que sufren las personas con discapacidad es la idea de que, dada su condición, no pueden incluirse plenamente a la sociedad ni desarrollarse como todas las personas sin discapacidad. Esta idea tiene como consecuencias la marginación y rechazo al considerárseles incapaces de desarrollar una vida plena.

3.2.6. Discriminación hacia personas inmigrantes y refugiadas

Las personas extranjeras, inmigrantes o refugiadas son altamente vulnerables a la discriminación, especialmente las que se encuentran en situación irregular en el país, por no tener documentos que las autoricen a residir y trabajar, y al temor de ser denunciadas. Quienes más sufren este tipo de discriminación son mujeres, niños y niñas, migrantes que son víctimas de prostitución, abusos sexuales y agresiones físicas en las operaciones de trata de personas.

Protocolo para la prevención y actuación frente a casos de discriminación

3.2.7. Discriminación étnica o racial

Los pueblos indígenas y las diversidades étnicas son objeto de discriminación en México, debido al trato desigual e injusto que las considera inferiores, excluyéndolas y limitando sus oportunidades de desarrollo y restringiendo el acceso a sus derechos, llevándolos a la exclusión y marginación social.

3.2.8. Discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de género

La diversidad sexual, refiere a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como preferencias y orientaciones e identidades sexuales y de género: lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.

Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

Las personas que tienen una preferencia u orientación sexual diferente a la heterosexual a menudo sufren discriminación. Ésta es conocida como homofobia (lesbofobia, bifobia), y afecta a todas las personas cuyas preferencias, orientación, identidad sexual, o expresión de género (transfobia), sean diferentes respecto a la heterosexual.

3.2.9. Discriminación hacia las y los adolescentes y jóvenes

Es la negación o limitación arbitraria de derechos hacia las personas entre los 12 a los 29 años, en diferentes ámbitos de la vida privada y pública, que conllevan graves consecuencias a nivel individual, social, político y económico. Debido a un proceso de crecimiento, aceptación, identificación y socialización que representa en algunas

personas situaciones de rebeldía, irresponsabilidad o inmadurez, la sociedad generaliza negativamente estereotipos, prejuicios y estigmas hacia los comportamientos de este grupo poblacional.

3.2.10. Discriminación hacia personas adultas mayores

Las personas adultas mayores, actualmente nombradas “personas mayores”, son aquellas mayores de 60 años que son discriminadas por su edad, a partir de consideraciones prejuiciosas sobre su supuesta o real pérdida de facultades físicas y mentales, mirándolas como una carga social y valorando poco su participación en la sociedad. En muchos casos, las personas mayores son abandonadas, maltratadas o excluidas vulnerando el goce o ejercicio de sus derechos humanos o libertades fundamentales.

3.2.11. Discriminación hacia personas extranjeras (xenofobia)

Son aquellas actitudes, prejuicios, estereotipos y conductas que rechazan, excluyen y a menudo denigran a las personas extranjeras.

3.2.12. Discriminación hacia personas que viven con VIH

Las personas que son portadoras del Virus de la Inmunodeficiencia Humana o que están enfermas de SIDA, son discriminadas por el miedo al contagio y los prejuicios asociados a su actividad sexual.

3.2.13. Discriminación múltiple o interseccional

Es la discriminación que se vive por dos o más características de las personas que las hacen susceptibles a ser discriminadas. Dicho de otro modo, una persona no está exenta de discriminación exclusivamente por un rasgo de su personalidad, sino

por la conjunción de todas aquellas que hacen que los demás la perciban ajena o distingible a ellos afectando su autoestima en mayor medida, ya que ataca por diversos frentes y en distintos entornos sociales.

3.2.14. Discriminación indirecta

Es la discriminación que se realiza aun cuando de manera explícita no se determine una distinción discriminatoria. Se refiere a las disposiciones y prácticas que en apariencia son neutras, pero que al llevarse a cabo afectan de manera desproporcionada los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos en situación de discriminación.

IV. Las igualdades

Igualdad⁴⁰. *nombre femenino.* Condición o circunstancia de tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma, o de compartir alguna cualidad o característica. Principio que reconoce equiparación de toda la ciudadanía en derechos y obligaciones.

La palabra 'igualdad'⁴¹ procede del latín *aequalitas*, -ātis, formada con el término *aequus* (igual, llano, equilibrado).

La igualdad⁴² es el trato idéntico que una institución, organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de

⁴⁰ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, (2020). <https://dle.rae.es/igualdad>
Consultado el 24 de agosto de 2020.

⁴¹ Culturizando.com PalabraCulta: #Origen y definición de “igualdad” y “equidad” (2020). <https://culturizando.com/el-maravilloso-mundo-de-las-palabras-11/> Consultado el 24 de agosto de 2020.

⁴² Definición ABC. Definición de igualdad. <https://www.definicionabc.com/social/igualdad.php>
Consultado el 24 de agosto de 2020.